



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ABRAHAM LÓPEZ RABA
DEMANDADOS:	LUIS VICENTE LÓPEZ RABA
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00227-00

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

1. La Unidad para las Víctimas informó que a fecha el predio identificado número 070-54569, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.
2. La ANT establece que el predio identificado con el FMI 070-54569 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello. Al respecto el Juzgado ordenara oficiar a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, informándole de la existestencia de este proceso, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que haya lugar dentro del ámbito de sus funciones, conforme lo indicado en elart. 375.6 del CGP.
3. La superintendencia de Notariado y Registro procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – Boyacá e indicó que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Por lo anterior, con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de noviembre de 2022, referente a:

- i. Notificación del demandado LUIS VICENTE LÓPEZ RABA (ordinal tercero).
- ii. Emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión (ordinal cuarto).
- iii. Acreditar la inscripción de la demanda a inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (ordinal quinto).
- iv. Instalación de la valla que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P. (ordinal sexto).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la carga procesal impartida en el ordinal tercero, cuarto quinto y sexto del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. ORDENAR oficiar a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, informándole de la existencia de este proceso, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que haya lugar dentro del ámbito de sus funciones, conforme lo indicado en el art. 375.6 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010, de hoy diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdafb78b54b54f8a33ca888d4873cbef8cb36923d340ddc6c1775194dbe43cf**

Documento generado en 16/03/2023 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>